



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00027-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00027-00
Demandante	NIXON HORACIO CORDOBA MOYA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION –FOMAG
Auto interlocutorio No.	235
Asunto	Decidir solicitud de suspensión del proceso por intervención ANDJE

Visto el informe secretarial que antecede¹, en el cual se pone de presente memorial de fecha 31 de julio de 2020², en el cual Dr. César Augusto Méndez Becerra, actuando como Director de defensa jurídica, de acuerdo a la Resolución No 631 del 2018 y acta de posesión No 69 que adjunta a su solicitud y Resolución No 421 de 2014³, por la cual se delega la función de intervención en procesos judiciales al Director de Defensa de la ANDJE, manifiesta que dicha Agencia decidió intervenir dentro del presente proceso, manifestando que expone los argumentos de hecho y de derecho que a su decir, permitirán proferir sentencia negando la liquidación o reliquidación con la inclusión de los factores salariales pretendida por la parte actora.

Al respecto sea lo primero señalar que el Código General del Proceso regula la intervención judicial de la ANDJE en los siguientes términos:

ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:

- a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.
- b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.
- c) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.
- d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.

¹ Informe de 19 de septiembre de 2020

² Memorial que fue puesto en conocimiento del despacho posterior al auto de 04 de septiembre de 2020 que fijó la audiencia inicial, tal como consta en el informe secretarial de 19 de septiembre de 2020.

³ Por medio del cual la directora General de la ANDJ efectúa unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realiza unas designaciones al interior de la unidad especial de la Agencia nacional Artículo 6 No 10.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00027-00

e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.

f) Llamar en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado obre como apoderada judicial de una entidad pública, esta le otorgará poder a aquella.

La actuación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todos los eventos, se ejercerá a través del abogado o abogados que designe bajo las reglas del otorgamiento de poderes.

PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá interponer acciones de tutela en representación de las entidades públicas.

Así mismo, en toda tutela, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 .

ARTÍCULO 611. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la Agencia Nacional de Defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el juez de conocimiento. La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito. Esta suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando este se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, como la aludida solicitud de intervención fue formulada vencido el término de traslado de la demanda, con su presentación se generó la suspensión automática del proceso por 30 días, lapso durante el cual no podía adelantarse actuación alguna, incluida la providencia que 04 de septiembre de 2020, que dispuso convocar audiencia inicial virtual conforme al artículo 180 del CPACA y el Decreto 806 de 2020, ya que del memorial de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, radicado a través del correo electrónico el 31 de julio de 2020, de él el despacho no tuvo conocimiento sino de manera posterior al 04 de septiembre de 2020, cuando la secretaria del juzgado puso de presente dicho memorial (19 de septiembre de 2020).

Y aplicando el principio de que los actos ilegales no atan al Juez, se dejará sin efectos la providencia de 04 de septiembre que citó a audiencia inicial, y se tendrá suspendido el proceso por el término de treinta (30) días, dejando el expediente a disposición de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado durante dicho término, y se dejará constancia que una vez vencida la suspensión, se proseguirá con el curso del proceso.

Igualmente se reconocerá al Dr. Cesar Augusto Méndez Becerra como apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro del presente asunto.

. En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

1. Dejar sin efectos el auto de fecha 04 de septiembre de 2020, que convoco a las parte a audiencia inicial virtual de conformidad con el art 180 del CPACA y el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, tener por suspendido ,el presente proceso por el término de treinta (30) por intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y poner a disposición de dicha entidad el mismo, por lo expuesto.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00027-00

2. Una vez vencido el término de suspensión, por secretaría regrese el proceso al despacho a fin de proseguir con el trámite que corresponde.
3. Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Reconocer Dr. César Augusto Méndez Becerra como apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

Firma

MARIA MAGDALENA

JUEZ C

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
N°	DE HOY	A LAS
	08:00 A.M.	
Firma		
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIO		
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGMA		

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c51300f5f7d7dda1c1f98f416024192fe40a0dbd79aad3605561be620376b1d**

Documento generado en 24/09/2020 06:51:50 p.m.

